

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 3806.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Junio.)

Anuncios Oficiales

Núm. 2163

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferro-carriles.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se halla la siguiente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La cuantía de los intereses públicos y privados que con el servicio de ferro-cariles se relacionan, no menos que los sacrificios que el país se ha impuesto para la creación de tan poderosos elementos de la civilización moderna, dan excepcional importancia á cuanto tiende á asegurar la buena explotación de las líneas, desde el punto de vista de la pública conveniencia; y por consiguiente, á la inspección que sobre las Empresas ferroviarias compete ejercer á la Administración para que aquellas ajusten todos sus actos á las leyes generales que rigen la materia y á las especiales de concesión de cada línea.

Por tal motivo, sin duda, todos los Gobiernos han fijado su atención en este asunto; dictando diversidad de disposiciones dirigidas á impedir que, por punibles tolerancias ó indisculpables abandonos, dejen de contribuir los ferro-carriles, en la medida que el país tiene derecho á esperar, al fomento y desarrollo de la pública riqueza.

Y en el mismo pensamiento se ha inspirado el actual Ministro de Fomento, al aconsejar á S. M. la reforma, recientemente llevada á efecto, de refundir en un solo organismo las dos inspecciones facultativa y administrativa, que antes ejercían separadamente sus funciones fiscales sobre las Empresas ferroviarias.

Pero esta medida, que sin duda ha de contribuir poderosamente á la mejora del servicio, pues que le simplifica, le imprime la unidad de que anteriormente carecía, y hace desaparecer el propio tiempo perturbadores dualismos, no produciría todos los buenos resultados que son de desear, si no se complementara con otras disposiciones encaminadas á facilitar la vigilancia que la Administración superior debe ejercer, á la vez que sobre las Empresas, sobre los funcionarios encargados de fiscalizarlas.

Es conveniente además poner de manifiesto ante el público, que tiene derecho á saberlo, la manera como las Compañías de ferro-carriles explotan sus líneas y llenan sus compromisos, el modo como los Delegados del Gobierno desempeñan sus funciones de inspección, y los resultados que en beneficio de los intereses generales con esta inspección se alcanzan.

Para lograr tales fines, parece medio indicado y eficaz el de obligar á las Inspecciones á que den periódica y minuciosa cuenta de sus gestiones al Gobierno, que á su vez deberá cuidar de publicar, con la posible frecuencia, la estadística exacta de los accidentes y retrasos ocurridos á los trenes; de las desgracias personales acontecidas en la explotación de las líneas; de las reclamaciones entabladas por el público contra las Empresas; de las faltas cometidas por las Compañías ferroviarias, y finalmente, de los correctivos que á tales faltas haya impuesto la Administración.

Cierto es que algo hay legislado en el sentido expuesto; pero las disposiciones referentes al asunto publicadas en diversas épocas, aparte de haber caído en su mayor parte en desuso y de no abarcar todos los puntos que debieran, son además deficientes por haberse prescindido en ellas de un factor importantísimo, como lo es la frecuentación de las líneas, y sin el cual no puede formarse idea del grado de perfección que la explotación alcanza.

Porque es evidente, en efecto, que nada indica, respecto á la probabilidad de riesgos personales, el número de accidentes de esta índole ocurridos en una línea durante cierto tiempo, si no se compara con el de viajeros que por ella han circulado en igual período.

Que ninguna consecuencia puede deducirse, referente al estado de un ferro-carril y á su explotación, el número de retrasos y accidentes ocurridos á los trenes, si no se considera á la vez el número de éstos y las longitudes que han recorrido.

Que tampoco puede formarse idea de cómo se verifica el servicio de transportes por una Empresa, sino comparando el número de reclamaciones entabladas por el público; en lo relativo al servicio de viajeros con el número de éstos transportados, y en lo referente á mercancías, con el total de expediciones verificadas.

Y finalmente, que sólo puede patentizarse si se ejerce debidamente la fiscalización de las Empresas por los Delegados del Gobierno y se aplican á aquellas las oportunas correcciones por los encargados de hacerlo, comparando el número y clase de faltas cometidas por las primeras con el de correctivos propuestos por los segundos y con el de aplicados por los últimos.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En los quince primeros días de cada mes las divisiones de ferro-carriles remitirán á la Dirección general de Obras públicas un estado arreglado al adjunto modelo número 1, expresando las denuncias que aquéllas hayan formulado ante los Gobernadores civiles de las provincias respecto á las faltas cometidas durante el mes anterior por las Compañías de ferro-carriles sometidas á su inspección, clasificándolas según su importancia y consecuencias, y manifestando también los correctivos que las divisiones hayan propuesto se apliquen á las Empresas respectivas.

Los Gobernadores de las provincias, por suparte, en igual período de tiempo, —los quince primeros días de cada mes,— remitirán á la Dirección general expresada, y harán insertar en los BOLETINES OFICIALES un estado que se ajuste al modelo núm. 2, en que figuren los mismos elementos del modelo núm. 1, agregando una columna en que consten las correcciones que el Gobernador haya impuesto á las Compañías.

Segundo. En los quince primeros días de cada mes las divisiones de ferro-carriles remitirán igualmente á la Dirección general de Obras públicas tres estados con arreglo respectivamente á los modelos números 3, 4 y 5, y expresando: el primero, los accidentes y los retrasos ocurridos á los trenes, con inclusión del número total de éstos que hayan circulado por las líneas de la división, y de las distancias que hayan recorrido; el segundo, del número de accidentes personales ocurridos en la explotación, comparado con el total de viajeros transportados, y el tercero, del número de reclamaciones entabladas por el público contra las Empresas por conducto de los Delegados del Gobierno, clasificándolas en procedentes é improcedentes á juicio de la división, determinando debida separación entre las referentes al servicio de viajeros, y las relativas al de mercancías, y estableciendo comparación respectivamente con el número total de los primeros que se hayan transportado y el de expediciones de las segundas que se hayan llevado á efecto.

Los tres estados de que se ha hecho mención se referirán, por exigir tal plazo la recopilación de los datos que deben contener, al mes inmediatamente antecedente al de la fecha de dichos estados.

Tercero. La Dirección general de Obras públicas examinará las cinco series de estados, que enumerados quedan, adoptará las disposiciones que para el servicio de explotación de ferro-carriles el estudio de aquéllos le su-

giera, y dispondrá también se inserten en la *Gaceta*, bien íntegros, bien en resumen ó extracto, si su mucha extensión así lo aconsejase, para que lleguen á noticia del público.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

Y he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la misma. Palma 18 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Véanse los modelos en las páginas siguientes.

Núm. 2164

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Personal.—El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«Esta Dirección general, ha dispuesto que D. Eusebio Estada y Sureda, promovido al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de caminos, canales y puertos por R. O. de 7 del actual, se encargue de la Jefatura de Baleares.»

Y he dispuesto se inserte en el B. O. de esta provincia para su publicidad y conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la misma.

Palma 22 Junio de 1891.

El Gobernador interino,

Guillermo Moragues.

Núm. 2165

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El reparto de la Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, permanecerá espuesto á efectos de reclamación en esta Secretaría, por término de cuatro días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Capdepera 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Sebastián Ferrer.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Sirer, Secretario.

Núm. 2166

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico de 1891 á 92, permanecerá expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa, á efectos de reclamaciones, por espacio de cuatro días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Valldemosa 18 Junio de 1891.—El Alcalde, Rafael Estarás.—P. A. del A., Rafael Torres, Srío.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, estará de manifiesto á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, ninguna reclamación será atendida.

Calviá 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Vich.—P. A. del A., y J. P.—Bartolomé Cañellas Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria para el servicio del próximo año económico 1891-92, se halla expuesto al público á efectos de reclamación por término de cinco días á contar del día diez y ocho del actual inclusive.

Lo que se publica por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de veinte y siete de Mayo último.

Estalenchs 19 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del y J. P., Bartolomé Castell, Srio.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, ni las subastas para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies por un período de tres años, ni la segunda subasta por un año, se anuncia que el día veintiocho del actual á las nueve de la mañana, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año y ejercicio de 1891-92.

Establiments 19 Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A., Andrés Janer, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente á este pueblo, y año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Establiments diez y nueve Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A., Andrés Janer, Srio.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

El repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa y actual año económico de 1891, á 1892 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á efectos de reclamación á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lloseta 19 Junio de 1891.—El Alcalde, Gabriel Real.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta municipalidad, correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial por espacio de cuatro días á contar desde el 22 al 25 ambos inclusive, á efectos de reclamación.

Càmpos 20 Junio 1891.—El Alcalde Mateo Prohens.—P. A. del A.—Miguel Sala, Secretario interino.

Modelo núm. 5

Estado que manifiesta el número de reclamaciones dirigidas por el público á las Empresas de Ferrocarriles por conducto de la División de... durante...

NUMERO DE RECLAMACIONES

DESIGNACION de las Compañías.	DESIGNACION de las líneas.	Número total de viajeros que han circulado.	Número total de expediciones de mercancías en grande y pequeña velocidad.	Referentes al servicio de viajeros.		Referentes al servicio de mercancías expedidas en grande y pequeña velocidad.		SERVICIO DE VIAGEROS		SERVICIO DE MERCANCIAS (G. Y P. V.)	
				Desechadas por impropiedades á juicio de la División.	Resueltas favorablemente al reclamante.	Desechadas por impropiedades á juicio de la División.	Resueltas favorablemente al reclamante.	Relación entre el número de reclamaciones y el número de viajeros transportados.	Relación entre el número total de reclamaciones impropiedades á juicio de la División y el número de viajeros transportados.	Relación entre el número de reclamaciones impropiedades á juicio de la División y el número de expediciones.	Relación entre el número de reclamaciones impropiedades á juicio de la División y el número de expediciones.
X.	A										
	B										
	C										
Resúmen correspondiente á las líneas de la Compañía X.											
	M										
	N										
Y.	O										
Resúmen correspondiente á las líneas de la Compañía Y.											
Resúmen correspondiente á todas las líneas de la División.											

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Relación detallada de las cantidades que se fijan á cada una de las minas que se hallan en explotación en esta provincia por el impuesto del 1 p^o que deberán satisfacer por el cuarto trimestre del actual año económico para cuyo cálculo se han tenido en cuenta los datos prevenidos por la ley de 25 Julio de 1883 prevenciones 19 y 20 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio de 1889 y demás antecedentes que ha podido adquirir la Administración del ramo para llegar á formar juicio aproximado de la importancia de cada explotación al objeto de que los dueños de dichas minas, presenten su conformidad al citado señalamiento llevado á cabo en cumplimiento á lo que dispone el artículo 22 de la Instrucción de 9 Abril de 1889 ó en caso de encontrarlo perjudicial á sus intereses presenten á esta Delegación y antes del día 10 del próximo venidero mes de Julio la relación de productos en dicho período ó sea en el cuarto trimestre del actual año económico á fin de que puedan ser examinados y comprobados los datos que en ella fijen para que en el caso de hallarlos conforme vengán á tributar por el resultado que ofrezca en declaración siempre que este exprese los pormenores siguientes.—Cantidad, clase, ley del mineral extraído.—El importe del 1 p^o sobre el valor reintegro sin deducción de gasto alguno y al pié de cada relación declarar de su exactitud la persona ó personas que hayan adquirido los minerales.

Por último se hace presente que la sociedad ó particular que en el plazo marcado por las disposiciones vigentes ó sea hasta el 10 de Julio próximo venidero no presenten la relación de productos hará desde luego efectiva la cantidad que ha fijado esta Delegación por el trimestre actual sin concederle derecho reclamación alguna, con arreglo á lo que previene la ley de 25 Julio de 1883.

Tipo que se señala á las minas en explotación por el 1 p^o correspondiente al 4.º trimestre de 1890 á 91.

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral	Cantidad que deben satisfacer cada una. Pesetas Cts.
Adelita.	Sta. Eulalia (Ibiza.)	Plomo.	54'40
2.º San Juan Bautista.	Id.	Id.	30'04
3.º Id. id.	Id.	Id.	10'80
San Jorge y su demasia.	Id.	Id.	63'05
Los Hernandez.	Id.	Id.	9'10
Belleza.	Id.	Id.	10'55
Virgen del Carmen.	Id.	Id.	9'50
Sta. Bárbara y su demasia.	Id.	Id.	14'87
San Luis.	Selva.	Lignito.	35'49
La Locomotora.	Alaró.	Id.	9'20
El Carril.	Id.	Id.	75'00

Palma 17 Junio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, G. Martí.

Núm. 2174

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El día 25 del que cursa de ocho á diez de su mañana, tendrá lugar en la Consistorial de esta villa, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sobre alcoholes, aguardientes y licores para durante el ejercicio de 1891 á 92. Si no ofreciera resultado, se verificará otra en el mismo día de cuatro á cinco de la tarde.

Si el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre alcoholes, aguardientes y licores para durante el próximo ejercicio de 1891 á 92 no tuviera éxito; la primera subasta para el arriendo de los espresados derechos con venta exclusiva, se verificará el día 26 del actual en la Consistorial de esta villa de nueve á diez de su mañana. Si no ofreciera resultando se verificará la segunda el mismo día de cuatro á cinco de la tarde, y la tercera en su caso tendrá lugar el día 27 del actual de cuatro á seis de la tarde. El tipo de subasta queda fijado en cantidad de 981'38 pesetas, pudiendo presentarse posturas en la última subasta por el importe de las dos terceras partes del mismo. Será garantía necesaria para hacer posturas el ingreso previo en Depositaria municipal de la cantidad de diez pesetas, debiendo afianzar el rematante la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo; todo con sujeción á los planes de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Capdepera 19 de Junio de 1891.—El Alcalde, Sebastian Ferrer.—P. A. del A., Mateo Siret, Srio.

Núm. 2175

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO SECRETARIA GENERAL

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Prudencio Gil y Sanchez, Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública en la provincia de Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1891.—P. S., Emilio Huelin.

Núm. 2176

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Hago saber: Que en primero de Enero de este año, falleció intestado en la ciudad de la Habana D. Gabriel Zabater y Gelaber, (Sabater y Gelabert) apareciendo de lo actuado por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Este de la mencionada Ciudad, que dicho finado era soltero, natural de esta Capital, donde consta tenia una hermana cuyo nombre y residencia en la misma se ignora, y se añade que también tenia un hermano; siendo el nombre de los padres Gabriel y Antonia; interesándose por medio de un exhorto que del antedicho Juzgado se ha recibido, entre otros particulares la publicación de convocatoria en los periodicos á fin de in-

quirir si Zabater á su fallecimiento dejó descendientes ó ascendientes legítimos y á falta de estos parientes colaterales dentro del cuarto grado; y mediante providencia de once del pasado Mayo se acordó por este Juzgado su cumplimiento.

En su virtud expido el presente edicto por el cual se cita, llama emplaza á los proximos parientes del finado Gabriel Zabater y Gelaber, ó sea Sabater y Gelabert, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á fin de hacerles la oportuna notificación, pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Palma once de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestart.

Núm. 2177

Don Policarpo Trilla Esteban, Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy dictada en la causa que se instruye sobre hallazgo de un haz de rodrigones, en número de cincuenta y seis, en una finca de Don Martin Domingo Ferrá, vecino del lugar de Caimari, y que se ignora á quien pertenece, si bien se presumía que fuera su procedencia del monte común de dicho Caimari; se cita llama y emplaza á los que se crean dueños de los referidos rodrigones para que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de declarar en la expresada causa; pues, de lo contrario, se les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Inca á tres Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Policarpo Trilla.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 2180

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases					
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....						
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8

Palma 22 de Mayo de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	»	3	»	»	»	»	3
12	1	2	1	4	»	»	»	»	4
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	»	1	»	1	1	1	»	2	3
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	»	1	»	»	»	»	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	»	1	»	1	»	1	»	1	2
20	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	6	5	1	12	2	3	»	5	17

Palma 22 de Mayo de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

PALMA.—Escuela Tipográfica.